

**COMPILACIÓN DE DISPOSICIONES
RELACIONADAS A LOS TRATADOS E
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES
CONTENIDAS EN LA
CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR**

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**TÍTULO I
ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO**

**Capítulo primero
Principios fundamentales**

Art. 3.-Son **deberes primordiales del Estado**:

1. Garantizar sin discriminación alguna el **efectivo goce de los derechos establecidos** en la Constitución y **en los instrumentos internacionales**, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

.....

**TÍTULO II
DERECHOS**

**Capítulo primero
Principios de aplicación de los derechos**

Art. 10.-Las **personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.**

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Art. 11.-El **ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios**:

.....

3. Los **derechos y garantías establecidos** en la Constitución y **en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.**

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales **no se exigirán condiciones o requisitos** que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos **serán plenamente justiciables**. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

.....

7. El reconocimiento de los **derechos y garantías establecidos** en la Constitución y **en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los** demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

.....

Capítulo tercero **Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria**

Sección tercera **Movilidad humana**

Art. 41.- Se reconocen los **derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos**. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.

No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad.

El Estado, de manera excepcional y cuando las circunstancias lo ameriten, reconocerá a un colectivo el estatuto de refugiado, de acuerdo con la ley.

Capítulo cuarto **Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades**

Art. 57.- Se **reconoce y garantizará** a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, **de conformidad con** la Constitución y con los **pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales** de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

Art. 58.- Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, **se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en** la Constitución, la ley y **los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales** de derechos humanos.

TÍTULO III **GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**

Capítulo primero **Garantías normativas**

Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de **adecuar**, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas **a** los derechos previstos en la Constitución y **los tratados internacionales**, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

TÍTULO IV **PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER**

Capítulo segundo Función Legislativa

Sección primera Asamblea Nacional

Art. 120.- La **Asamblea Nacional** tendrá las siguientes **atribuciones** y deberes, además de las que determine la ley:

.....

8. Aprobar o improbar los **tratados internacionales** en los casos que corresponda.

Capítulo tercero Función Ejecutiva

Sección primera Organización y funciones

Art. 147.- Son atribuciones y deberes de la **Presidenta o Presidente de la República**, además de los que determine la ley:

1. **Cumplir y hacer cumplir** la Constitución, las leyes, los **tratados internacionales** y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia.

.....

10. Definir la política exterior, **suscribir y ratificar los tratados internacionales**, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión.

.....

Sección segunda Consejos nacionales de igualdad

Art. 156.- Los **consejos nacionales para la igualdad** son órganos responsables de **asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos**. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Sección cuarta Estados de excepción

Art. 164.- La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.

El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El **decreto** que establezca el

estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, el ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, **los derechos que podrán suspenderse o limitarse** y las notificaciones que correspondan **de acuerdo a** la Constitución y a los **tratados internacionales**.

Capítulo cuarto Función Judicial y justicia indígena

Sección segunda Justicia indígena

Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los **derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales**.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Sección tercera Principios de la Función Judicial

Art. 172.- Las **juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a** la Constitución, a los **instrumentos internacionales de derechos humanos** y a la ley.

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

TÍTULO V ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

Capítulo cuarto Régimen de competencias

Art. 261.- El **Estado** central **tendrá competencias exclusivas** sobre:

.....

9. **Las que le corresponda** aplicar como **resultado de tratados internacionales**.

.....

TÍTULO VII RÉGIMEN DEL BUEN VIVIR

Capítulo primero Inclusión y equidad

Sección séptima

Comunicación social

Art. 384.- El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana.

El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él. **El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.** La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana.

Capítulo segundo Biodiversidad y recursos naturales

Sección primera Naturaleza y ambiente

Art. 398.- Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.

El **Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios** establecidos en la ley y los **instrumentos internacionales** de derechos humanos.

Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley.

TÍTULO VIII RELACIONES INTERNACIONALES

Capítulo primero Principios de las relaciones internacionales

Art. 416.- **Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderá a los intereses del pueblo ecuatoriano**, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:

.....

7. **Exige el respeto de los derechos humanos**, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio **mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas** con la suscripción de **instrumentos internacionales de derechos humanos**.

.....

13. **Impulsa la creación, ratificación y vigencia de instrumentos internacionales para la conservación** y regeneración de los ciclos vitales del **planeta** y la **biosfera**.

Capítulo segundo

Tratados e instrumentos internacionales

Art. 417.- Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los **tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta** establecidos en la Constitución.

Art. 418.- **A la Presidenta o Presidente** de la República le **corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales**.

La Presidenta o Presidente de la República **informará** de manera inmediata a la Asamblea Nacional **de todos los tratados que suscriba**, con indicación precisa de su carácter y contenido. Un tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo.

Art. 419.- La **ratificación o denuncia** de los tratados internacionales **requerirá la aprobación** previa de la **Asamblea Nacional** en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. **Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.**
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

Art. 420.- La **ratificación** de tratados **se podrá solicitar por referéndum**, por **iniciativa ciudadana o por la Presidenta o Presidente** de la República.

La denuncia un tratado aprobado corresponderá a la Presidenta o Presidente de la República. En caso de denuncia de un tratado aprobado por la ciudadanía en referéndum se requerirá el mismo procedimiento que lo aprobó.

Art. 421.-La **aplicación de los instrumentos comerciales** internacionales **no menoscabará**, directa o indirectamente, el derecho a la **salud**, el acceso a **medicamentos, insumos, servicios**, ni los **avances científicos y tecnológicos**.

Art. 422.- **No** se podrá **celebrar** tratados o instrumentos internacionales en los **que el Estado** ecuatoriano **ceda jurisdicción soberana** a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.

Se exceptúan los tratados e instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios. No podrán intervenir jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sean parte de la controversia.

En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia, equidad y justicia internacional.

Capítulo tercero Integración latinoamericana

Art. 423.- La **integración**, en especial con los países de **Latinoamérica y el Caribe**, será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el **Estado ecuatoriano se comprometerá a:**

.....

7. Favorecer la consolidación de organizaciones de carácter supranacional conformadas por Estados de América Latina y del Caribe, así como la **suscripción de tratados y otros instrumentos internacionales de integración regional.**

TÍTULO IX SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN

Capítulo primero Principios

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los **tratados internacionales de derechos humanos ratificados** por el Estado **que reconozcan derechos más favorables** a los contenidos en la Constitución, **prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.**

Art. 425.- El **orden jerárquico de aplicación** de las normas será el siguiente:

La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la **norma jerárquica superior.**

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las **juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente** las normas constitucionales y las previstas en los **instrumentos internacionales de derechos humanos** siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los **derechos consagrados** en la Constitución y los **instrumentos internacionales** de derechos humanos serán **de inmediato cumplimiento y aplicación**. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

Art. 428.- **Cuando una jueza o juez**, de oficio o a petición de parte, **considere** que una **norma jurídica es contraria** a la Constitución o **a los instrumentos internacionales de derechos humanos** que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá **la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional**, que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.

Si transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el perjudicado podrá interponer la acción correspondiente.

Capítulo segundo Corte Constitucional

Art. 436.- La **Corte Constitucional** ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:

1. Ser la **máxima instancia de interpretación** de la Constitución, **de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados** por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante.

.....

Art. 438.- La Corte Constitucional **emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad** en los siguientes casos, además de los que determine la ley:

1. **Tratados internacionales**, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.

.....